



CUT: 244696-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0498-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA

Tarapoto, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT 0244696-2024**, tramitado por **WILLIAM RICARDO CARRASCO RIOJA**, solicitando la formalización del uso del agua, a través de una licencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MINAGRI facilita la formalización del uso de agua de categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE); y con la Resolución Jefatural N° 093-2022-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo.

Que, evaluado la disponibilidad del recurso hídrico en el Informe de Formalización N° 0005-2024 ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY se determinó la existencia de 50899.09 m³ conforme se vine desarrollando la actividad; asimismo, se acreditó la existencia de las obras de aprovechamiento hídrico.

De conformidad con el literal b), artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Acreditar la disponibilidad hídrica conforme al detalle siguiente:

Disponibilidad Hídrica													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Pucayacu	0	10862.21	3642.62	3654.72	3642.62	3654.72	0	10847.52	3654.72	3642.62	3654.72	3642.62	50899.09
Total	0	10862.21	3642.62	3654.72	3642.62	3654.72	0	10847.52	3654.72	3642.62	3654.72	3642.62	50899.09

ARTÍCULO SEGUNDO. - Acreditar las obras de aprovechamiento hídrico que constan de: Una (01) Bocatoma de concreto armado con barraje fijo. Una (01) línea de conducción y distribución conformada por el canal de derivación Corcuera – Bello Horizonte de sección trapezoidal de material rústico (tierra) con una longitud aproximada de 2,160 ml. Una (01) Toma directa o predial hasta la entrega de la unidad operativa mediante tubería de PVC 4" de diámetro, sección circular. Una (01) unidad operativa (estanque de tierra), con un área total de 7290 m² y una profundidad promedio de 1.00 m, donde se realiza la actividad acuícola. La descarga se efectúa mediante una tubería de PVC de 6" de diámetro, hacia la quebrada Sanirarca.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR, Licencia de uso de agua Superficial con fines acuícolas a favor de **WILLIAM RICARDO CARRASCO RIOJA** conforme al detalle siguiente

Ubicación de la Fuente de Agua													
Nombre de la Fuente			Tipo de Fuente		Caudal (l/s) / m3								
Pucayacu			Quebrada		120								
Ubicación Política			Ubicación Geográfica: UTM, WGS 84, Zona										
Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)							
LA BANDA DE SHILCAYO	SAN MARTIN	SAN MARTIN	18	356474	9280153	362							
Lugar de uso del agua													
Unidad Productiva o Predio Agrícola		Bello Horizonte		U.C.	Huallaga								
Ubicación Política		Departamento	Provincia	Distrito	Localidad								
		SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO									
Ubicación Geográfica del lugar donde se hace uso del agua		Coordenadas		Este	Norte								
		UTM (WGS84) Zona 18		355301	9278906								
Desagregado mensual del volumen máximo otorgado (m³)													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Pucayacu	0	10862.21	3642.62	3654.72	3642.62	3654.72	0	10847.52	3654.72	3642.62	3654.72	3642.62	50899.09
Total	0	10862.21	3642.62	3654.72	3642.62	3654.72	0	10847.52	3654.72	3642.62	3654.72	3642.62	50899.09

ARTÍCULO CUARTO. - El titular de la licencia de uso de agua queda obligado a reportar los volúmenes utilizados y cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - La licencia de uso de agua otorgada queda afecto al pago de la retribución económica conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Inscribir la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), notificar la presente resolución al **WILLIAM RICARDO CARRASCO RIOJA** y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ANDRES CACHAY LLONTOP
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TARAPOTO